



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE DINAMIZACIÓN SOCIO-CULTURAL

Artículo 1.- Fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 105 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Dinamización Socio-cultural, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47, del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto del precio público, la prestación, por parte del Ayuntamiento, del servicio de dinamización socio-cultural en los núcleos rurales.

Artículo 3.- Obligados al Pago

Son sujetos obligados al pago, las personas o entidades que utilicen o se beneficien de los servicios constitutivos del objeto del precio público.

Artículo 4.- Cuantía

La cuantía se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

- 1.- Asistencia mensual por Taller: 5,30 Euros mes por taller.
- 2.- Asistencia por periodos inferiores a 15 días: 2,65 Euros mes por taller.

Artículo 5.- Reducción

Se concederá una reducción por persona, del 20% de la cuantía de este precio público, en los supuestos de personas que participen en más de un taller, a partir del segundo taller; o de aquellas familias en que más de uno de sus miembros participen en los talleres, concediéndose la reducción a partir del segundo miembro.

Artículo 6.- Cobro

1.- El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación y los comprobantes del pago se exigirán en el momento de prestación del servicio. El responsable de la prestación del servicio tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento, un listado detallado de las personas que hayan solicitado la participación en los talleres, determinando en el mismo: solicitante, con su



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2012

nombre, apellidos, N.I.F., dirección, miembros de la unidad familiar por taller, taller ocupacional adscrito, y día de inicio de prestación del servicio.

2.- A los mismos efectos la Concejalía de Cultura, proporcionará a los Servicios Tributarios de este Excmo. Ayuntamiento, el listado que emita el responsable de la prestación del servicio. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo, desde que se inicie la prestación de la actividad.

Artículo 7.- Liquidación e ingreso

El pago del precio se producirá, por el total del coste del taller en régimen de autoliquidación.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN PLENARIA	PUBLICACIÓN
IMPOSICION 28/11/2002	B.O.P. NUM. 38 DE 15/02/2003
MODIFICACIÓN 11/11/2004	B.O.P. NUM. 298 DE 27/12/2004
MODIFICACIÓN 05/11/2007	B.O.P. NÚM. 246 DE 24/12/2007